RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 095 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA N.º I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHE CARRO PORÃ - LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR ALEJANDRO SANTANDER ZORRILLA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0741-04, UBICADA SOBRE LA AVENIDA MADAME LYNCH 782 E/ CIRILO RIVAROLA Y FACUNDO MACHAIN, BARRIO VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Asunción, 07 de Enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.400/2.019 de fecha 10/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Lic. Johanna Paola Centurión Cáceres con Reg. CTCA N.º I-1100,** correspondiente al **Proyecto "CHE CARRO PORÃ - LAVADERO",** cuyo proponente es el Señor **Víctor Alejandro Santander Zorrilla,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Catastral N° 14-0741-04, ubicada en la Avenida Madame Lynch 782 e/ Cirilo Rivarola y Facundo Machain, barrio Villa Aurelia, ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Míguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69.801/2019, de fecha 12/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.617/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015** y el último informe de auditoría aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 3.311/2.017 de fecha 13 de septiembre de 2.017.**----------
Que, la actividad consiste en **Lavadero** e incluye las siguientes actividades: recepción de los vehículos, inspección, aspirado, lavado, secado, verificación y entrega final como también servicio de cambio de aceite, engrase y encerado, pulido de faros. --
Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 720 m^2, siendo la superficie construida de 438 m^2.----------
Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** en cuyo Dictamen **N° 41.488/2019 de fecha 11 de setiembre de 2.019,** donde se indica que en función a la Ley 1614/00 y el articulo Artículo 79.- Vertidos industriales. Los vertidos industriales al alcantarillado sanitario se ajustarán a los requisitos de calidad, concentración de sustancias y volumen que establezca el ERSSAN. Y en este caso específico de la ESSAP., se debe contar con la autorización para la conexión a su sistema de red. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros de lanzamiento establecidos en los decretos de la ley 1614/00.----------
Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, según Resolución Municipal N° 1.521/2.013, de fecha 08 de julio de 2.013.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 095 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA N.º I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHE CARRO PORÃ - LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR ALEJANDRO SANTANDER ZORRILLA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0741-04, UBICADA SOBRE LA AVENIDA MADAME LYNCH 782 E/ CIRILO RIVAROLA Y FACUNDO MACHAIN, BARRIO VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría: autorización para la conexión a su sistema de red. Teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros de lanzamiento establecidos en los decretos de la ley 1614/00, comprobantes de: retiro de residuos sólidos, recarga y mantenimiento de extintores.----------

Art. 5º **En el caso de contar con transformador,** El responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, **debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 095 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA N.º I-1100, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CHE CARRO PORÃ - LAVADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR ALEJANDRO SANTANDER ZORRILLA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0741-04, UBICADA SOBRE LA AVENIDA MADAME LYNCH 782 E/ CIRILO RIVAROLA Y FACUNDO MACHAIN, BARRIO VILLA AURELIA, CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 207209 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Nueve), Hoja de Seguridad Nº 207210 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Diez), y la Hoja de Seguridad Nº 207211 (Doscientos Siete Mil, Doscientos Once),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales